

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Diciembre 13 de 2022. . El Secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto de sustanciación No. 2866
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: EDNA ESTHER ARIZA GALINDO
Radicación: 760014003008202200790

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **EDNA ESTHER ARIZA GALINDO**, PAGUE a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte. **(\$45.784.845,00)** por concepto de capital representado en la **copia¹** del **Pagaré sin número** que soporta la **obligación N° 122019489**.

1.1.1. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sobre el capital insoluto y sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 05 de julio de 2022 hasta el 24 de noviembre de 2022.

1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el capital insoluto y sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 25 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

2. En cuanto a la solicitud de librar mandamiento de pago por "*honorarios del abogado*", se procederá a rechazar de plano dicha pretensión, en el sentido de que esta obligación no integra o hace parte del título ejecutivo objeto de la acción genitora de este proceso ejecutivo, por lo contrario, se trata de un asunto contractual que concierne exclusivamente al abogado y sus mandantes, por lo que no es posible imponer una carga mayor al demandado de la que prevé las costas, las agencias en derecho y el carácter sancionatorio que en sí conllevan los intereses moratorios.

3. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

4. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 de la Ley**

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

5. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

6. RECONOCER personería al abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.597.691, portador de la T.P. N° 34.456 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**



A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867982fc9f93fd4af84b6eef14dbfe0f9514beff4ef337298479a839f1915500**

Documento generado en 13/12/2022 12:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>